

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES EN FAVOR DE
PARTICULARES (GRANDES BENEFICIARIOS)**

SECCION PRIMERA

IMPORTANTE PARA TOMADORES-AFIANZADOS Y ASEGURADOS-BENEFICIARIOS

La Ley 45 de 1990 en su Artículo 44 y las normas que la reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA asume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BÁSICO como las EXCLUSIONES del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA otorga los Amparos y Coberturas descritos en el presente contrato de seguros dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Tomador - Afianzado y Asegurado-Beneficiario

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores-afianzados, Asegurados - Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

CONDICION No.1 - AMPARO BASICO:

1. AMPARO BÁSICO GENERAL:

El Amparo otorgado por el presente contrato de seguro cubre al ASEGURADO- BENEFICIARIO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del Tomador - Afianzado de la obligación enunciada en el respectivo contrato, que afecte el o los Amparos específicos que consten en éste contrato de seguro, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada Amparo en dicho contrato de seguro.

Es entendido que el amparo aquí descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o que tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultáneas, sucesivas o subsidiarias a las aseguradas por el presente contrato de seguro. En consecuencia otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran amparados.

CONDICIÓN No.2 - EXCLUSIONES GENERALES:

Bajo el presente contrato de seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

- 2.1 SANCIONES PECUNIARIAS:** Salvo estipulación en contrario, las multas o las cláusulas penales no están amparadas, sólo podrán exigirse al Tomador - Afianzado y en ningún caso a LA ASEGURADORA.
- 2.2 DAÑOS A TERCEROS:** El seguro otorgado mediante el presente contrato de seguro no cubre ninguna forma de daños a terceros.
- 2.3 LUCRO CESANTE:** El seguro otorgado mediante el presente contrato de seguro no cubre ninguna forma de Lucro Cesante.
- 2.4 OTROS SEGUROS:** El presente contrato de seguro no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así ésta sea una exigencia de la obligación asegurada.
- 2.5 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:** El presente contrato de seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia del contrato de seguros ó de cada uno de los Amparos considerados separadamente y mucho menos fuera del plazo establecido en la obligación asegurada.
- 2.6 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPMGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

responsabilidad del tomador - Afianzado prevista en la obligación asegurada o en la Ley, eximen igualmente derresponsabilidad a LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO- BENEFICIARIO tomará las medidas necesarias para colaborar con el Tomador - Afianzado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito.

EL ASEGURADO- BENEFICIARIO y el Tomador - Afianzado calificarán de común acuerdo la calidad de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito. Si la falta de acuerdo llegare a constituirse en causal de afectación de el presente contrato de seguro a juicio del ASEGURADO – BENEFICIARIO, se apelará, en defecto del arreglo directo entre la ASEGURADORA y el ASEGURADO -BENEFICIARIO, a lo previsto en la Condición 8.17 Cláusula Compromisoria, para la solución de controversias entre la ASEGURADORA y el ASEGURADOR - BENEFICIARIO.

- 2.7 RIESGOS AMBIENTALES:** Cuando el convenio disponga el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley 99 de 1993 (en especial las contenidas en su Título II art. 5° - Título VIII - Licencias Ambientales artículo 60 y sanciones del Título XII) o normas que la reglamenten o complementen, éstas sólo podrán exigirse al Tomador - Afianzado. Para que LA ASEGURADORA las asuma será preciso que consten en clausulado especial donde se determinen las Condiciones Particulares de las respectivas coberturas, así como la suma asegurada, la prima y la vigencia respectivas.

2.8 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: (Ver Condición No. 5.4.2).

CONDICION No.3. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

- 3.1 NATURALEZA DEL SEGURO.-** Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo el presente contrato de seguro, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda - Condición 7.1).

- 3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO :** Toda modificación a la obligación asegurada sin la aprobación de LA ASEGURADORA producirá la terminación automática de los Amparos otorgados bajo este contrato de seguro. (ver sección segunda. Condición 7.2 del presente contrato de seguro).

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el anexo que modifique el Certificado de Aplicación.

- 3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS .** LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por Amparos o Coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.4 inciso segundo del presente contrato de seguro).

- 3.4 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES .-** Las condiciones generales y las particulares de este contrato de seguro o de sus Certificados de modificación o anexos, priman sobre las estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre éstas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda - Condición 7.7 del presente contrato de seguro).

- 3.5 OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.-** El Tomador – Afianzado está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro y los Certificados

de modificación y anexos expedidos con base en sus condiciones. (Ver Sección Segunda, Condiciones 7.8 y 7.9 del presente contrato de seguro.

- 3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO-BENEFICIARIO:** El ASEGURADO – BENEFICIARIO está obligado a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la Condición 7.10 numerales 7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.3.1; 7.10.3.2; 7.10.3.3; 7.10.3.4 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para otorgar el presente contrato de seguro y los Certificados de modificación y anexos expedidos con fundamento en el mismo. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10 del presente contrato de seguro, y numerales citados).

- 3.7 PROCESOS CONCURSALES .-** El ASEGURADO – BENEFICIARIO está obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal en el que llegare a ser admitido el Tomador-afianzado. (Ver

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

Sección Segunda, Condición 7.10.3.4 de l presente contrato de seguro).

- 3.8 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN** .- Las acreencias del Asegurado - Beneficiario a favor del Tomador-Afianzado, si, según la Ley fueren compensables, disminuirán la indemnización. (Ver Condición 7.11 del presente contrato de seguro).
- 3.9 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS** .- En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado ó a los diversos Amparos otorgados por el presente contrato de seguro, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver Sección Segunda, Condición 7.12 del presente contrato de seguro).

SECCION SEGUNDA

CONDICION No. 4. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

- 4.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA.**- Mediante este Amparo el ASEGURADO- BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, numeral 1 del presente contrato de seguro - originados por el hecho de que el Tomador - Afianzado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presentó oferta, siempre y cuando el citado contrato esté de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o bases del concurso de méritos.

No obstante la estipulación contenida en la condición 2.1. Sanciones Pecuniarias, la cobertura otorgada bajo el presente amparo tendrá la calidad de Sanción Penal Pecuniaria y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ella cubiertas dará lugar a que EL ASEGURADO la haga efectiva en calidad de sanción.

Este Amparo cubrirá, en todos los casos, los siguientes eventos:

- 4.1.1** No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del Proponente-afianzado.
- 4.1.2** Retiro de la oferta por parte del Proponente-afianzado sin aprobación de EL ASEGURADO - BENEFICIARIO
- 4.1.3** No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION No.5. CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

- 5.1. AMPARO DE ANTICIPO.**- Por medio de este Amparo el ASEGURADO – BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 del presente contrato de seguro - originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del Tomador - Afianzado de los dineros, diferentes al Pago Anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

- 5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.**- Este Amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

- 5.1.1.1** Sólo cubre Anticipos cuya entrega al Tomador -Afianzado pueda demostrarse en forma fehaciente.
- 5.1.1.2** Salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA el presente Amparo no cubre Anticipos en dinero efectivo.
- 5.1.1.3** El Amparo sólo cubre Anticipos cuya fecha de recibo esté comprendida dentro de la vigencia del presente contrato de seguros y de la obligación asegurada.

- 5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO.**- El amparo de Anticipo comprenderá las coberturas de Correcta Inversión, Amortización y Devolución adicionales a la de Apropiación Indebida (cobertura que también podrá denominarse de Buen Manejo), descrita en la condición 5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del Amparo de Anticipo las expresiones: Correcta Inversión, Amortización y Devolución, tendrán los siguientes significados:

- 5.2.1 CORRECTA INVERSIÓN** : Se entiende por tal la destinación dada por el Tomador - Afianzado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.

5.2.2 AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al afianzado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo o la porción acordada de éste.

5.2.3 DEVOLUCIÓN: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en el presente contrato de seguro, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Tomador - Afianzado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al Tomador - Afianzado, el ASEGURADO - BENEFICIARIO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo, según se establezca, independientemente de que éstos se hayan manejado correctamente, se hayan invertido según las exigencias técnicas y se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al ASEGURADO- BENEFICIARIO, de las sumas entregadas como Pago Anticipado cuando, según la naturaleza de la obligación se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple Anticipo. Tal circunstancia constará en Anexo Especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.- Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de este contrato de seguro originados en causas atribuibles al Tomador - Afianzado, que determinen el incumplimiento total, o el Cumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita, en el contrato de seguro, de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de este contrato de seguros y las obligaciones que a cargo del Tomador -Afianzado consten en la obligación asegurada.

5.3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD .- Para efectos de afectación del Amparo de Cumplimiento y no obstante lo estipulado en la Sección Segunda, Condición 7.4 del presente contrato de seguro, LA ASEGURADORA y el ASEGURADO - BENEFICIARIO podrán pactar y hacerlo constar en Anexo o Certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.

5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.- Por medio de este Amparo el ASEGURADO - BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico, Sección Primera, numeral 1 del presente contrato de seguros - originados en el incumplimiento, por parte del Tomador - Afianzado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el presente contrato de seguro, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES .- En los términos enunciados en la condición anterior el Amparo otorgado se extiende por el término de ejecución del contrato y tres años más.

5.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.- La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICION No.6. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- Por medio de este Amparo el ASEGURADO -BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 del presente contrato de seguro - originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas asatisfacción por el ASEGURADO - BENEFICIARIO y se hayan destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas, siempre y cuando estas estén sometidas a los mantenimientos preventivos.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

Cuando se trate de edificios o estructuras, el Amparo se limitará a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del Código Civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- Por medio de este Amparo el ASEGURADO-BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de este contrato de seguro - que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos, que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron, siempre y cuando estas estén sometidas a los mantenimientos preventivos.

Igualmente se protegen los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico - originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza, siempre y cuando estas estén sometidas a los mantenimientos preventivos.

6.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este Amparo el ASEGURADO –BENEFICIARIO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, Numeral 1 del presente contrato de seguro - que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al Tomador - Afianzado, de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICION No.7 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN SEGUNDA

7.1 NATURALEZA DEL CONTRATO SEGURO: La garantía otorgada por el presente contrato de seguro no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de modificación

7.2 CLÁUSULA DE GARANTÍA:

MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: El presente contrato de seguro se expide bajo la garantía otorgada por el ASEGURADO –BENEFICIARIO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso contrario, el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestren ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique el presente contrato de seguro.

7.3 OBLIGACIÓN ASEGURADA: La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado y que hayan servido de base para la expedición del contrato de seguro, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA: La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el Tomador - Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por el presente contrato de seguro, según los distintos Amparos que lo integran.

En desarrollo del principio de que la aseguradora no se compromete a más que el Tomador - Afianzado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente **asignados en la respectiva obligación.**

7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN : La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el ASEGURADO – BENEFICIARIO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN : LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

El ASEGURADO – BENEFICIARIO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPMGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES : Las Condiciones Particulares pactadas en el presente contrato de seguro, priman sobre las Generales del mismo y ambas, sobre las estipulaciones de la obligación Asegurada. Sin embargo el contrato de seguro no podrá contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al Tomador - Afianzado, de acuerdo con el párrafo segundo de la Condición 7.3 de la Sección Segunda de este contrato de seguro. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causa da por el presente contrato de seguro o los certifica dos de modificación o anexos expedidos con base en el mismo, deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de los mismos.

7.9 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA : La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en el presente contrato de seguro se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor y éste resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO - BENEFICIARIO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Tomador - Afianzado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

7.10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO – BENEFICIARIO: El ASEGURADO - BENEFICIARIO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El ASEGURADO - BENEFICIARIO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir el presente contrato de seguro.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE. -Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO - BENEFICIARIO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado. Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: El ASEGURADO – BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.3.2 DE INICIACIÓN DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Tomador-Afianzado.

7.10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: El ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Tomador - Afianzado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por el presente contrato de seguro, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de este contrato de seguro.

Si EL ASEGURADO – BENEFICIARIO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

7.10.3.4 OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO.- El ASEGURADO - BENEFICIARIO se obliga a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 1098 del Código de Comercio.

7.11 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN : Si el ASEGURADO - BENEFICIARIO al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Tomador - Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre e y cuando éstas sean compensables según la ley.

Si se aplicó la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Condición 5.3.1 "Alcance de la Responsabilidad", el valor compensado se distribuirá entre el ASEGURADO - BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA en la proporción que el valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que El ASEGURADO - BENEFICIARIO haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante este contrato de seguro.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS .- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por el presente contrato de seguro, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el ASEGURADO - BENEFICIARIO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN : Corresponderá al ASEGURADO- BENEFICIARIO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, Numeral 1 de este contrato - que le haya causado el Tomador - Afianzado. Para cumplir con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio y de las condiciones del presente contrato de seguro, el ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordarán las comprobaciones mediante las cuales la ASEGURADORA procederá al pago de la indemnización. Tal acuerdo se hará constar como anexo al contrato de seguro.

7.13.1 Cuando agotadas las vías previstas en el contrato de seguro para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables, LA ASEGURADORA considera que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias, el ASEGURADO - BENEFICIARIO podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.

7.13.1.2 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTÍA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE.

LA ASEGURADORA y el ASEGURADO - BENEFICIARIO concertarán y harán constar por escrito en Anexo Especial los medios de comprobación que resulta en adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del Tomador - Afianzado y la cuantía del daño indemnizable.

7.13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO - BENEFICIARIO acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliará - para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso - hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el ASEGURADO - BENEFICIARIO sea una persona jurídica.
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos Amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción del contrato de seguro.
- Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPMGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

obligación, caso en el cual sustituirá al Tomador - Afianzado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando no se produzca acuerdo con el ASEGURADO-BENEFICIARIO en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables al presente contrato de seguro y a sus diversos Amparos, sin perjuicio de la aplicación de la Condición 7.17 – Solución de Controversias.

7.14 SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por el presente contrato de seguro o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del ASEGURADO-BENEFICIARIO con todos sus privilegios y accesorios contra el Tomador - Afianzado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto del Sector Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El ASEGURADO - BENEFICIARIO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el afianzado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización. **PRESCRIPCIÓN:** Las acciones derivadas del presente contrato de seguro y de los anexos o certificados expedidos con aplicación al mismo, se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

7.15 NOTIFICACIONES: Con excepción del “AVISO DE SINIESTRO” cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA ó al ASEGURADO - BENEFICIARIO con relación a este contrato de seguro, sus Anexos o Certificados dos expedidos en aplicación al mismo deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO – BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA en razón al presente contrato de seguro, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

7.17 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO-BENEFICIARIO y el Tomador – Afianzado, no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.

7.18 NORMAS INCORPORADAS: El presente contrato de seguro es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

7.19 DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula del presente contrato de seguro como lugar de expedición de la misma.

7.20 OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en el presente contrato de seguro, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de Amparo Básico Condición No. 1 del presente contrato. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante Anexo que forme parte integrante del contrato de seguro. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.21 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará “Información Confidencial”, - suministrada por el ASEGURADO y/o el afianzado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha “Información Confidencial” a ningún tercero, limitando la revelación de dicha “Información Confidencial” a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente contrato de seguro y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001

obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.22 ÉTICA EN LOS NEGOCIOS . LA ASEGURADORA, el Tomador – Afianzado y el ASEGURADO – BENEFICIARIO declaran tener una política de ética en los negocios que buscan:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.23 CONFLICTO DE INTERESES.- LA ASEGURADORA y el ASEGURADO –BENEFICIARIO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En constancia de lo anterior, se firma a los días del mes de de 2.0

**COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA**

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMPGRANB0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIMPARTIC008	D001